



**INSTRUCCIONES INTERNAS DE
CONTRATACIÓN DE LA
CONFEDERACIÓN DE
EMPRESARIOS DE SEVILLA**

Aprobadas por Junta Directiva de CES el 28 de mayo de 2018

INDICE

0. INTRODUCCIÓN
1. OBJETO Y FINALIDAD DE LAS INSTRUCCIONES
2. AMBITO DE APLICACIÓN
3. ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN
4. PRINCIPIOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN REGULADA POR LAS IIC
5. RÉGIMEN JURÍDICO Y DE RECLAMACIÓN APLICABLE A LOS CONTRATOS REGULADOS EN LAS IIC
6. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO
7. GARANTÍAS EXIGIBLES
8. PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS
9. ELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

ANEXO I. ACLARACIONES

0. INTRODUCCIÓN

La nueva Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/ 2017 de 8 de noviembre, recoge entre sus novedades la sujeción de las organizaciones empresariales a esta norma siempre que concurren determinadas circunstancias.

Así el artículo 3.4 de la LCSP establece *“Los partidos políticos, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley Orgánica 8/2007, de Financiación de los Partidos Políticos; así como las organizaciones sindicales reguladas en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y las organizaciones empresariales y asociaciones profesionales a las que se refiere la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical, además de las fundaciones y asociaciones vinculadas a cualquiera de ellos, cuando cumplan los requisitos para ser poder adjudicador de acuerdo con la letra d) del apartado 3 del presente artículo(*), y respecto de los contratos sujetos a regulación armonizada deberán actuar conforme a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, igualdad y no discriminación sin perjuicio del respeto a la autonomía de la voluntad y de la confidencialidad cuando sea procedente.*

*“Los sujetos obligados deberán **aprobar unas instrucciones internas** en materia de contratación que se adecuarán a lo previsto en el párrafo anterior y a la normativa comunitaria, y que deberán ser informadas antes de su aprobación por el órgano al que corresponda su asesoramiento jurídico. Estas instrucciones deberán publicarse en sus respectivas páginas web.”*

(*) Ver 2. Ámbito de aplicación

1. OBJETO Y FINALIDAD DE LAS INSTRUCCIONES

La Confederación de Empresarios de Sevilla es una organización empresarial independiente, de carácter confederativo e intersectorial, de ámbito provincial, sin ánimo de lucro, constituida para la coordinación, representación, gestión, fomento y defensa de los intereses generales y comunes empresariales, que está dotada de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y que actúa en régimen de derecho privado.

Sin perjuicio de lo anterior, conforme al artículo 3.4 de la LCSP y atendiendo al Código Ético y de Buen Gobierno de la CES, se procede a elaborar unas instrucciones internas de contratación (en lo sucesivo, “IIC”) que garantizarán que la selección de todos los que participen en los procesos de contratación se realice de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, igualdad, no discriminación, imparcialidad y objetividad, aplicando criterios de calidad y coste, sin perjuicio del respeto a la autonomía de la voluntad y de la confidencialidad cuando sea precedente.

De igual forma el artículo 3.4 de la LCSP determina que las IIC deberán publicarse en el portal Web de la CES.

2. AMBITO DE APLICACIÓN

Según el artículo 3.4 de la LCSP las organizaciones empresariales quedan sujetas a la ley cuando cumplan dos circunstancias:

- a. Cumplir los requisitos del artículo 3.3.d) de la ley para ser poder adjudicador :

*“entidades con personalidad jurídica propia distintas de las expresadas en las letras anteriores que hayan sido creadas específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos que deban considerarse poder adjudicador de acuerdo con los criterios de este apartado 3, **bien financien mayoritariamente su actividad; bien controlen su gestión; o bien nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia”.***

Es decir que una administración financie mayoritariamente las actividades de una organización empresarial (+50%).

- b. Adjudiquen contratos sujetos a regulación armonizada. Son contratos cuyo valor es igual o superior a:
- b.1. Contratos de servicios y de suministros de valor igual o superior a 221.000€.
 - b.2. Contratos de obra, de conexión de obras y de concesión de servicios de valor igual o superior a 5.548.000€.

No obstante, Las IIC serán de obligado cumplimiento en todos los contratos onerosos que la CES celebre con terceros, de acuerdo con lo establecido en estas normas.

Estarán excluidos los contratos de partenariado, y los de colaboración público-privada

En caso de contrataciones que deriven de la concesión de una subvención pública, además se estará a lo establecido en la Ley General de Subvenciones, así como en las bases correspondientes de la convocatoria.

3. ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN

El órgano de contratación será el que se determine por la Junta Directiva de la CES.

Siempre que sea posible, formará parte de la mesa de contratación, un representante del sector objeto de licitación.

4. PRINCIPIOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN REGULADA POR LAS IIC

Los contratos onerosos celebrados por la CES con terceros se regirán por los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, igualdad y no discriminación, sin perjuicio del respeto a la autonomía de la voluntad y de la confidencialidad cuando sea procedente.

Se entenderán cumplidos esos principios mediante la observancia de las reglas previstas en los apartados siguientes de estas IIC, para cuya aplicación e interpretación se observarán las siguientes directrices de actuación:

El principio de publicidad se entenderá cumplido mediante la aplicación de medios de difusión o divulgación adecuados y suficientemente accesibles, que proporcionen información contractual de la CES.

El principio de transparencia se entenderá cumplido mediante la difusión o divulgación, antes de la adjudicación del correspondiente contrato, de una información adecuada que permita que todo licitador potencial esté en condiciones de manifestar su interés por participar en la licitación. Asimismo, este principio implicará que todos los participantes puedan conocer previamente las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar, así como tener la certeza de que dichas normas se aplican de igual forma a todas las empresas.

Se respetará **el principio de confidencialidad** mediante la asunción por parte de la CES de la obligación de no divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial, siempre que existan causas justificadas para ello, y, en particular, secretos técnicos o comerciales y aspectos confidenciales de las ofertas.

Igualmente, la aplicación de este principio exigirá que los contratistas deban respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se hubiese dado ese carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

Para garantizar el **principio de igualdad y no discriminación** se adoptarán las medidas necesarias que garanticen la imparcialidad y equidad de los procedimientos.

Esas medidas comprenderán, al menos, las siguientes:

- El objeto de los contratos se describirá siempre de forma no discriminatoria, sin hacer referencia a una fabricación o procedencia determinada, ni a productos particulares ni referirse a una marca, patente, tipo, origen o producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica adecuadamente y va acompañada de la mención “o equivalente”.

- No se impondrá ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta frente a licitadores potenciales de otros Estados miembros de la Unión Europea.
- Si se exige a los candidatos que presenten títulos, certificados u otro tipo de documentación justificativa, los documentos procedentes de otros Estados miembros deberán aceptarse de conformidad con el principio de reconocimiento mutuo de títulos, certificados y otros diplomas.
- En aquellos contratos en cuyo procedimiento de adjudicación concorra más de un proveedor o suministrador, la CES garantizará que todos ellos disponen de la misma información sobre el contrato en idénticas condiciones.

5. RÉGIMEN JURÍDICO Y DE RECLAMACIÓN APLICABLE A LOS CONTRATOS REGULADOS EN LAS IIC

Los contratos celebrados por la CES se registrarán por lo previsto en las presentes instrucciones de contratación, aplicando supletoriamente las normas de derecho privado. El orden preferente de resolución será la mediación, con independencia del orden jurisdiccional civil competente, para resolver cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación, efectos, cumplimiento y extinción de los contratos comprendidos en el ámbito de aplicación de estas normas.

En caso de contrataciones que deriven de la concesión de una subvención pública, además se estará a lo establecido en la Ley General de Subvenciones, así como en las bases correspondientes de la convocatoria.

6. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO

Los requisitos mínimos de capacidad y solvencia que se exijan en cada caso deberán estar vinculados al objeto del contrato y ser proporcionales al mismo.

La acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional para contratar se realizará de acuerdo con lo que en cada caso determine el órgano de contratación en atención a las circunstancias y características del contrato. En todo caso, deberá justificar documentalmente estar al corriente en sus obligaciones fiscales, laborales y sociales y estar dado de alta en el epígrafe correspondiente a la obra o servicio a contratar exigiendo el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación.

7. GARANTÍAS EXIGIBLES

En atención a las circunstancias y características del contrato, excepcionalmente podrá exigirse por el órgano de contratación la prestación de una garantía a los candidatos para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación, así como una garantía al adjudicatario para asegurar la correcta ejecución de la prestación.

El importe de dicha garantía será establecido en cada caso en atención a las circunstancias y características del contrato. Las formas previstas para la presentación de las garantías, se concretarán en los pliegos de cláusulas técnicas y administrativas de cada procedimiento que se convoque.

8. PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS

Para la preparación de los contratos a que se refieren las IIC, deberá elaborarse un pliego cuando su cuantía sea superior a 40.000 euros.

Atendiendo a los contratos realizados hasta la fecha y las cuantías que pueden alcanzar, se utilizará un pliego simplificado en el que, como mínimo, se establecerán:

- las características básicas del contrato,
- las modalidades y plazos de recepción de las ofertas
- los criterios técnicos y económicos que se evaluarán para determinar la oferta económicamente más ventajosas.

9. ELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

a)- Umbrales de los contratos.

En función de su cuantía, los contratos sujetos a las presentes IIC se clasifican en tres umbrales distintos cada uno de los cuales estará sujeto a diversos procedimientos de contratación.

Estos Niveles son los siguientes:

- **Umbral 1. Quedan sujetos a este Umbral los contratos cuyo valor estimado sea igual o inferior a 15.000€, cualquiera que sea el tipo de contrato de que se trate.**

Con independencia del valor estimado en el párrafo anterior, también estarán incluidos en este umbral con carácter general los contratos de suministros y mantenimiento de la sede de la CES y otros de análoga naturaleza que sean necesarios para el normal funcionamiento de la Confederación.

Asimismo, también estarán incluidos en este umbral, los contratos para la prestación de servicios profesionales cuya contratación se fundamente principalmente en la solvencia profesional y confianza de los profesionales cuyos servicios se contratan.

- **Umbral 2. Los contratos cuyo valor estimado esté comprendido entre 15.001 € referidos en el umbral 1, y 40.000 euros.**
- **Umbral 3. Los contratos cuyo valor estimado sea superior a los del Nivel 2 anterior.**

b)- Publicidad

Cuando su valor estimado supere los 40.000 euros (umbral 3), deberá insertarse la información relativa a la licitación en el perfil de contratante de la CES dentro de su página Web. No obstante, podrán utilizarse medios adicionales de difusión en caso de que se considere necesario.

El anuncio de la licitación contendrá la siguiente información:

- a) Nombre de la entidad adjudicadora.
- b) Breve descripción del objeto del contrato.
- c) El procedimiento de adjudicación del contrato.
- d) Presupuesto.
- e) Indicación de cómo se puede obtener información y documentación acerca del contrato.
- f) Lugar y fecha límite de presentación de las ofertas.

c)- Procedimientos de contratación

Los procedimientos de contratación aplicables a los contratos incluidos en cada uno de los Umbrales anteriores serán los que se relacionan a continuación.

Sin perjuicio de lo previsto para cada uno de esos umbrales, el órgano de contratación podrá decidir que, en atención a las características y condiciones del contrato, se apliquen en un umbral inferior las normas correspondientes a un umbral superior.

- Contratos del Umbral 1: Adjudicación directa

Los contratos sujetos a este Umbral 1 se adjudicarán de forma directa.

El órgano de contratación de la CES, solicitará oferta a una empresa, y realizará la adjudicación directamente a una de ellas.

En caso de contrataciones que deriven de la concesión de una subvención pública, se estará a lo establecido en la Ley General de Subvenciones, así como en las bases correspondientes de la convocatoria.

La contratación se hará mediante aceptación del presupuesto ofertado por la empresa (sirviendo el envío de un fax o email), o la firma del oportuno contrato, cuando se estime necesario. La persona responsable será la encargada de gestionar la tramitación, así como de recepcionar y supervisar el material o servicio solicitado.

- Contratos del Umbral 2: solicitud de tres presupuestos

Los contratos del Umbral 2 se adjudicarán por el órgano de contratación a través de la solicitud de tres presupuestos, sin ser necesario elaborar un pliego de condiciones.

El Área de la que dependa la actividad objeto del contrato recibirá las ofertas presentadas y elaborará un informe de valoración al órgano de contratación, realizando una propuesta de adjudicación sobre la base de ese informe.

- Contratos del Umbral 3:

El órgano de contratación deberá elaborar un pliego simplificado conforme al punto 8) de estas normas. Se dará publicidad al mismo conforme al punto 9.b).

El Área de la que dependa la actividad objeto del contrato recibirá las ofertas presentadas y elaborará un informe de valoración, realizando una propuesta de adjudicación sobre la base de ese informe.

d) - Selección del contratista

La adjudicación entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente la motivación de la elección.

La adjudicación de los contratos se publicará en el perfil de contratante de la CES de la Web, salvo que se decida otra cosa en atención a las circunstancias y características del contrato.

e)- Formalización de los contratos.

Los contratos sujetos a las IIC que celebre la CES deberán incluir necesariamente las siguientes menciones:

- La identificación de las partes.
- La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- Definición del objeto del contrato.
- El precio cierto o el modo de determinarlo.
- Lo que se disponga conforme a la revisión de precios.
- La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- Las condiciones de pago.
- Los supuestos en que procede la resolución.
- La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

Cuando se proceda a la formalización del contrato, dicha formalización se realizará en un plazo máximo de diez días naturales desde la selección del contratista, siempre y cuando no se haya determinado un plazo distinto en los pliegos u ofertas correspondientes.

ANEXO I.

- En los importes que determinan los diferentes umbrales establecidos en las presentes IIC no está incluido el IVA.
- Los plazos establecidos por días en estas IIC se entenderán referidos a días naturales, salvo que en las mismas se indique que sólo deben computarse los días hábiles. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.